



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

16 ENE. 2017

GA

5-000088

Señor:

FLORENTINO GOENAGA OÑORO
E. S. M.
I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA.
CALLE 18 No. 20 - 59
BARANOA - ATLÁNTICO

Ref. Auto No. 00000016 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0127 - 011

I.T.: No. 0001059 del 15 de nov. De 2016

Proyectó: Demetrio Morillo P. - Contratista C.R.A. / Amira Mejía B. - Supervisión de la C.R.A.

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

5004
Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000016 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No. 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No. 287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en aras de hacer una evaluación al cumplimiento de los requerimientos realizados a través del Auto No. 1289 del 20 de octubre de 2015, a la I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA, La Corporación dispuso una visita técnica de inspección.

Que dicha visita de inspección fue realizada por nuestros funcionarios en el Municipio de Baranoa, de la cual se originó el Informe Técnico No. 0001059 del 15 de noviembre de 2016 del cual se desprenden los siguientes aspectos de interés:

“OBSERVACIONES DE CAMPO

- Se practicó visita a las instalaciones de la I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, sin embargo no se pudo realizar el debido seguimiento por no encontrarse la persona encargada de la Gestión Integral de los Residuos en las instalaciones de la I.P.S. Información suministrada por el señor Jhon Mario Parejo G (oficios varios).
- Luego de la consulta del SIUR de fecha 2 de noviembre del 2016, la I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., realizó la inscripción del RESPEL, e ingresó la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo 2015, a través del aplicativo Web, realizando el cierre correspondiente. Sin embargo la I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA, hasta la fecha no ha realizado los respectivos cierres de los periodos 2009 y 2013, requerido mediante Auto No. 1289 del 20 de octubre de 2015.
- La I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA, no cuenta con el permiso de vertimientos de líquidos, sin embargo La Corporación Autónoma regional del Atlántico C.R.A., le requirió tramitar el permiso de vertimientos de líquidos mediante Auto No. 567 del 20 de junio del 2011. Más tarde la I.P.S. envió la documentación correspondiente al igual que el estudio físico químico de las aguas residuales a la C.R.A., en cumplimiento al trámite de dicho permiso mediante Oficio Radicado No. 001996 del 13 de junio del 2013, la cual se le realizaron los estudios pertinentes mediante informe técnico No. 672 del 14 de julio de 2015, donde se evidenció que los valores presentados en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales no fueron favorables, razón por la cual se le requirió nuevamente tramitar el permiso de vertimientos de líquidos mediante Auto No. 1289 del 20 de octubre del 2015.

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000016 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA.”

“LOCALIZACIÓN

La I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA se encuentra ubicada en el Municipio de Baranoa Atlántico, en la Calle 18 No. 20 – 59.

“CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., y revisada la información del expediente No. 0127-011, se puede concluir lo siguiente:

1. A la I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA, no se pudo realizar el debido seguimiento ambiental, por no encontrarse la persona encargada de la Gestión Integral de los Residuos en las instalaciones de la I.P.S., sin embargo se le evaluó las obligaciones establecidas en el Auto No. 1289 del 20 de octubre de 2015, a la cual no dio cumplimiento.
2. Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos hospitalarios la I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., ingreso la información para el periodo del 2014 y realizando el cierre correctamente. Sin embargo no realizó los respectivos cierres de los periodos 2009 y 2013.
3. Teniendo en cuenta lo revisado en el expediente, en cuanto al tipo de residuo, la cantidad de residuos generados y los servicios que presta la I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., se considera un usuario de impacto medio.

Permiso de Emisiones Atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso (Aire).

Permiso de vertimientos de Líquidos: La I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., no cuenta con el permiso de vertimientos de líquidos, sin embargo fue requerido mediante Auto No 1289 del 20 de octubre de 2015.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por la I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., no están orientadas a la imitación, corrección, prevención ni control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de Segundo nivel.

“CUMPLIMIENTO

| AUTO No. 1289 del 20 de octubre del 2015 | |
|---|--|
| Requerimiento | Cumplimiento |
| Por medio del cual se hace unos requerimientos a la I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA. – ATLÁNTICO: | ... |
| Cerrar los periodos de balance de los años 2009 y 2013, en la plataforma de registros de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM. | No cumplió, información verificada mediante la consulta del SIUR de fecha 2 de noviembre del 2016. |

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000016 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA.”

| | |
|--|--|
| Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetado de acuerdo con lo establecido en el decreto 351 del 2014, art. 6 Capitulo III. Obligación requerida anteriormente mediante Auto No. 00001449 del 29 de diciembre de 2014. | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento. |
| Presentar a la C.R.A, copia de los 6 últimos recibos de recolección, copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando ésta semestralmente y/o de acuerdo a su renovación. | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento. |
| Presentar a la C.R.A., un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses, el cual deberá contener: | ... |
| Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la I.P.S. | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento. |
| Las actas de conformación del comité de Salud ocupacional y sus respectivas actas de capacitaciones de personal que labora en la I.P.S. | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento. |
| Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios. | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento. |
| Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento. |
| Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías. | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento. |
| La I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos hospitalarios y los residuos no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento. |
| Una vez presentada esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos: | ... |
| La I.P.S., deberá continuar diligenciando la información de los residuos peligrosos | La I.P.S., ingresó la información del 2015, verificado mediante la consulta del SIUR del |

habat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000016 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA.”

| | |
|--|---|
| hospitalarios producidos por sus actividades a través del Sistema del Registro RESPEL, ante la Página Web www.crautonomia.gov.co , esta información se deberá diligenciar año tras año ante la C.R.A. | 2 de noviembre del 2016. |
| Presentar el protocolo de bioseguridad de los servicios prestados por la I.P.S. | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento. |
| La I.P.S. deberá presentar el cronograma de capacitaciones del 2015, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS. | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento. |
| Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio. | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento. |
| La I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA, deberá realizar el debido pesaje, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la I.P.S., antes de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de febrero del 2014. | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento. |
| La I.P.S. deberá realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, sólidos suspendidos, sólidos totales, PH, temperatura, NMP de coliformes totales/100ml, temperatura, caudal, algunos metales de interés sanitario como lo son el mercurio, plata y cobre. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930 de 2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a las pozas sépticas, para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días. | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento. |
| La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento. |
| Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este |

Baran

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000016 DE 2.017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA.”

| | |
|--|---|
| vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la C.R.A., para su respectiva evaluación. | Requerimiento. |
| En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente. | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento. |
| Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A., de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente. | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento. |
| Para el trámite del permiso de vertimientos líquidos es necesaria la presentación de forma inmediata de una caracterización de las aguas residuales vertidas hacia las pozas sépticas descrita anteriormente. Una vez el laboratorio contratado para esta caracterización envíe los resultados estos deben ser entregados a la C.R.A., de igual forma se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 | No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento. |

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra investida de facultades preventivas y policivas, de conformidad a lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y en los preceptos legales de la ley 1333 de 2009 por lo cual, no requiere del consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto control, seguimiento y vigilancia, lo que se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera el desarrollo de una obra, proyecto o actividad.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 31 inciso 10º. de la Ley 99 de 1993, es función de la C.R.A., fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso 12º. Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas,

hahah

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000016 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA.”

al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015 expresa en su Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2. *Ibidem*. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000016 DE 2.017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA.”

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que siendo así las cosas, se infiere que la I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., se encuentra presuntamente infringiendo las normas ambientales, en concreto el Decreto 1076 de 2015, puesto que no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos y no dio cumplimiento a los requerimientos impuestos en el Auto No. 1289 del 20 de octubre de 2015, notificado el 9 de noviembre de 2015, incurriendo presuntamente con esta conducta en omisión al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. La omisión de por sí da pie para abrir una investigación administrativa ambiental, según lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS PARA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Que el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 consagra: “Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que según el artículo 3º. *Ibidem*, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Sanah

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. DE 2.017

00000016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA.”

Que en cuanto a las Infracciones el artículo 5º. Ibídem, expresa “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1076 de 2015 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que la infracción a la Normatividad Ambiental se puede tipificar de dos maneras: Por acción u omisión, en este caso se considera que la I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., incurre en la presunta transgresión a la Normatividad Ambiental cuando desarrolla sus actividades sin haber obtenido previamente el permiso de vertimiento de líquidos y dejar de lado el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 1289 de octubre del 2015. (Omisión).

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Dar inicio a una Investigación Administrativa Ambiental por presuntamente no contar con el permiso de vertimiento de líquidos y hacer caso omiso a los requerimientos realizados en el Auto No. 1289 de octubre de 2015, contra la I.P.S. CLINICA SANTA ANA identificada con el NIT. 802.001.084-2, a través de su representante legal señor Florentino Goenaga Oñoro o quien haga sus veces, en predio ubicado en la Calle 18 No. 20 – 59 del Municipio de Baranoa Atlántico.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013.

QUINTO: El Informe Técnico No. 0001059 del 15 de noviembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

habat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 00000016 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA.”

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, 13 ENE. 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp. 0127-011
I.T. No. 0001059 del 15 de noviembre de 2016
Proyectó: Demetrio Morillo P.-Contratista C.R.A.
Amira Mejía B.- Supervisión de la C.R.A.
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Garrido – Gerente De Gestión Ambiental

3 Zapata